



- **BPS - APORTE POR FEBRERO DE 2023** (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 28/02/23 (pág. 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a Febrero de 2023 (página 3)
- **IRAE:** Modificaciones - Régimen ficto y pagos mensuales del impuesto (página 4)
- **IRAE:** Rentas agropecuarias inclusión preceptiva (página 4)
- **PROYECTO DE LEY:** Modificaciones tributarias - IRPF e IASS (página 5)
- **IRAE MÍNIMO:** Nuevos valores año 2023 - Modificación (página 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a febrero 2023 (páginas 7 y 8)

Marzo 2023 – Semana 1º

N.º 1575

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
RESUMEN DEL MES DE FEBRERO 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/02/2023	38,696	38,696	37,55	39,95
02/02/2023	38,572	38,572	37,65	40,05
03/02/2023	39,119	39,119	37,90	40,40
06/02/2023	39,258	39,258	38,00	40,40
07/02/2023	39,076	39,076	37,85	40,25
08/02/2023	39,092	39,092	37,90	40,30
09/02/2023	39,105	39,105	37,95	40,35
10/02/2023	39,144	39,144	37,80	40,30
13/02/2023	39,020	39,020	37,85	40,25
14/02/2023	39,084	39,084	37,90	40,30
15/02/2023	39,344	39,344	38,25	40,65
16/02/2023	39,570	39,570	38,30	40,70
17/02/2023	39,302	39,302	37,85	40,45
22/02/2023	38,866	38,866	37,60	40,00
23/02/2023	38,553	38,553	37,45	39,85
24/02/2023	38,764	38,764	37,70	40,20
27/02/2023	39,037	39,037	37,80	40,20
28/02/2023	38,893	38,893	37,80	40,20

Variación durante Febrero/23 0,55%
 Variación últimos 12 meses -8,56%
 Variación 01/01/23 a 28/02/23 -2,94%
 Variación Nov/22 – Febrero/23 -4,22%
 Variación Sept/22 – Febrero/23 -5,05%

Promedios de Febrero/23:

Interb. Comp./Vta. 39,028
 Pizarra Comp./Vta. 37,84/40,27

INDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Noviembre/22	410,68	426,65	384,69
Diciembre/22	410,95	427,17	384,57
Enero/23	432,10	442,41	415,33

ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Enero/23	273,49	278,31	265,49
Febrero/23	276,46	278,57	273,64

IPC DE FEBRERO/23: 1,00%

Índice (Base oct/22 = 100): 102,02

% VARIACIÓN

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Diciembre/21	-0,10	91,85
Enero/22	1,78	93,49
Febrero/22	1,47	94,86
Marzo/22	0,49	95,91
Abril/22	1,11	96,38
Mayo/22	0,46	96,83
Junio/22	0,59	97,40
Julio/22	0,77	98,15
Agosto/22	0,83	98,96
Septiembre/22	0,84	99,79
Octubre/22	0,21	100,00
Noviembre/22	-0,28	99,72
Diciembre/22	-0,26	99,47
Enero/23	1,55	101,01
Febrero/23	1,00	102,02

Variación 01/01/23 a 28/02/23 2,57%
 Variación últimos 12 meses 7,55%
 Variación Nov/22 – Febrero/23 2,02%
 Variación Sept/22 – Febrero/23 3,09%

UNIDAD REAJUSTABLE

FEBRERO/23: \$ 1.579,57

(Vigente durante Marzo/23)

	U.R.	U.R.A.
Febrero/22	1.428,01	1.390,25
Marzo/22	1.431,52	1.431,52
Abril/22	1.434,88	1.431,47
Mayo/22	1.444,39	1.436,93
Junio/22	1.445,81	1.441,69
Julio/22	1.446,76	1.445,65
Agosto/22	1.487,30	1.459,96
Septiembre/22	1.494,32	1.476,13
Octubre/22	1.496,69	1.492,77
Noviembre/22	1.498,67	1.496,56
Diciembre/22	1.501,26	1.498,87
Enero/23	1.502,25	1.500,73
Febrero/23	1.579,57	1.527,69*

*Valor sujeto a confirmación



- B P S -
APORTES POR MES DE CARGO FEBRERO DE 2023

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	16.514	7.780	7.229	8.516	7.964	4.186	3.733
2 - 15 BFC	22.519	9.137	8.586	9.873	9.321	5.543	5.090
3 - 20 BFC	30.025	10.833	10.282	11.569	11.017	7.239	6.786
4 - 25 BFC	37.532	12.530	11.979	13.266	12.714	8.936	8.483
5 - 30 BFC	45.038	14.226	13.675	14.962	14.410	10.632	10.179
6 - 36 BFC	54.045	16.261	15.710	16.997	16.445	12.667	12.214
7 - 42 BFC	63.053	18.297	17.746	19.033	18.481	14.703	14.250
8 - 48 BFC	72.060	20.333	19.782	21.069	20.517	16.739	16.286
9 - 54 BFC	81.068	22.368	21.817	23.104	22.552	18.774	18.321
10 - 60 BFC	90.076	24.404	23.853	25.140	24.588	20.810	20.357

(*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	22.519	5.090
1 socio con 20 BFC	30.025	6.786

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	16.514	3.733
1 socio con 15 BFC	22.519	5.090

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	7.506	2.150	2.150	-	-
Con opción al SNIS	7.506	5.744	5.193	6.480	5.928

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 7.506	1.697

CUOTA MUTUAL y CPE por FEBRERO/23

Ind. y Comercio: \$ 1.564.- Const.: \$ 1.715.-
COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.041,00.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Noviembre/22	1.549	1.698	3.835
Diciembre/22	1.549	1.189	3.864
Enero/23	1.564	1.029	4.041
Febrero/23	1.564	1.715	4.041

VALORES POR FEBRERO/23

BFC: \$ 1.501,26 BPC: \$ 5.660,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/21	1.291,77	4.870
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00

VALORES AFAP POR FEBRERO/23

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN

MONTO GRAVADO HASTA:

\$ 236.309.-

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
Enero/21	67.564	Enero/21	101.346	Feb/21	202.693
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Enero/21	17.930,00	22.093,00
Julio/21	17.930,00	23.144,00
Enero/22	19.364,00	23.484,00
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2023

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 28 DE FEBRERO DE 2023: COTIZACIÓN UI = 5,6562

Ingresos al 28/02/23 (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2023
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.587.711	\$ 5.970
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.587.711	\$ 5.175.423	\$ 6.770
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.175.423	\$ 10.350.846	\$ 7.400
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 10.350.846	\$ 20.701.692	\$ 9.940
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 20.701.692	\$ 41.403.384	\$ 13.470
Más de 24 veces	\$ 41.403.384	--	\$ 16.84

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de MARZO/23
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0755***

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coefficiente
Marzo 2022	1,0638
Abril 2022	1,0669
Mayo 2022	1,0696
Junio 2022	1,0710
Julio 2022	1,0749
Agosto 2022	1,0763
Septiembre 2022	1,0840
Octubre 2022	1,0900
Noviembre 2022	1,0905
Diciembre 2022	1,0846
Enero 2023	1,0829
Febrero 2023	1,0805
Marzo 2023	1,0755*

* Valor sujeto a confirmación



IRAE - MODIFICACIONES RÉGIMEN FICTO Y PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO

Mediante [Decreto 65/023 de 02/03/2023](#), se modificaron las franjas del régimen de estimación ficta en el IRAE correspondiente a las rentas obtenidas por combinación de capital y trabajo. Además, se modificaron los montos de las franjas correspondientes a los pagos mensuales previstos en el [artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado \(IRAE Mínimo\)](#).

Estimación Ficta - Rentas provenientes de la combinación de capital y trabajo

A modo introductorio, cabe mencionar que dependiendo del nivel de ingresos y tipo societario que tengan las empresas, éstas pueden optar por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en base a un régimen ficto.

Al respecto, el referido artículo 64 del Decreto 150/007 de 26/04/07, establece para aquellos contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad suficiente la posibilidad de determinar sus rentas netas en forma ficta, aplicando una tasa proporcional a la totalidad de las rentas netas, de acuerdo al volumen de ingresos.

Debido a la modificación incluida en el reciente [Decreto 65/023 de 02/03/2023](#), se estableció que para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023, a las ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio comprendidas en cada tramo, **se aplicará el porcentaje correspondiente a dicho tramo**, por ende, deben aplicarse de forma progresiva los porcentajes correspondientes, según la siguiente escala:

Más de	Hasta	%
UI 0	UI 1.000.000	12%
UI 1.000.000	UI 2.000.000	15%
UI 2.000.000	UI 3.000.000	48%
UI 3.000.000	En adelante	60%

- **Vigencia:** ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023

IRAE - RENTAS AGROPECUARIAS INCLUSIÓN PRECEPTIVA

Mediante [Decreto Nº 66/023 de 2/03/2023](#) se aumento el tope de ingresos previsto en el literal b) del artículo 9º del Decreto 150/007 para quedar comprendido de forma preceptiva en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las rentas agropecuarias.

Antecedente

Los contribuyentes que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales y animales, podrán optar por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) siempre que:

- Ingresos en el ejercicio derivados de la explotación agropecuaria no puede superar los UI 2.000.000
- Realicen la explotación agropecuaria en predios cuya superficie al inicio del ejercicio no exceda el equivalente a las 1250 Hectáreas de Índice Coneat 100.

Modificación

El referido Decreto modificó el límite de ingresos anuales para poder optar por IMEBA. El mismo pasó de 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil unidades indexadas).



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS - IRPF E IASS

El Poder Ejecutivo presentó un [Proyecto de Ley](#) que propone otorgar alivio fiscal a determinados contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Se detallan a continuación las modificaciones propuestas:

IRPF

Respecto al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el proyecto de ley propone aumentar la base de determinadas deducciones admitidas incluidas en el artículo 38 del Título 7. Además, aumentar el crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles.

- **Tasa de deducciones admitidas**

Se propone aumentar la tasa a aplicar a las deducciones admitidas del 10% (diez por ciento) al 14% (catorce por ciento) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos nominales anuales sean iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Ingreso nominal anual	Tasa de deducción actual	Tasa de deducción propuesta
< = 180 BPC	10%	14%
> 180 BPC	8%	8% (permanece igual)

- **Deducción por hijos a cargo**

Se propone aumentar la deducción por hijos menores de edad a cargo del contribuyente de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones). Se mantiene la duplicación en caso de hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como aquellos que sufran discapacidades graves a 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- **Deducción por préstamos hipotecarios**

Se propone aumentar el límite del costo de la vivienda única y permanente del contribuyente a efectos de poder aplicar la deducción por préstamos hipotecarios. El referido límite máximo pasaría de los actuales UI 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil unidades indexadas) a UI 1:000.0000 (un millón de unidades indexadas). Se mantiene el monto tope de deducción anual de 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- **Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles**

Se establece un aumento en el porcentaje del monto del arrendamiento que se permite imputar al pago del impuesto al 8% (ocho por ciento). Actualmente este crédito fiscal está establecido en el 6% (seis por ciento). Por lo tanto, aquellos contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 8% del precio del arrendamiento. Es importante tener en cuenta al momento de computar el crédito fiscal por arrendamiento, que podrán acceder al mismo, los contribuyentes del IRPF (por rentas de trabajo) o del IASS. Por lo tanto aquellas personas que no hayan generado los mencionados impuestos, no podrán hacer uso del referido crédito.

IASS

- **Aumento del Mínimo No Imponible**

A los efectos del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), se proyecta aumentar el mínimo no imponible (MNI) de 96 BPC (noventa y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) a 108 BPC (ciento ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- **Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles**

Se establece un aumento en el porcentaje del monto del arrendamiento que se permite imputar al pago del impuesto del 6% (seis por ciento) al 8% (ocho por ciento), en las mismas condiciones establecidas anteriormente para el IRPF.

IRAE MÍNIMO - NUEVOS VALORES AÑO 2023 - MODIFICACIÓN

Mediante Decreto Nº 65/023 de 2/03/2023, se fijaron nuevamente los montos de las franjas correspondientes a los pagos mensuales que deben efectuar los contribuyentes de IRAE para el año 2023.

Decreto Nº 65 de 2 de marzo de 2023

Visto: el régimen de estimación ficta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y los montos de pagos mínimos mensuales exigidos para dicho impuesto;

Resultando: II) que el artículo 93 del Título 4 dispone que los contribuyentes del IRAE deberán realizar un pago mensual mínimo del referido impuesto según sea el monto de los ingresos brutos gravados obtenidos en el ejercicio anterior.

Considerando: II) que es necesario adecuar los pagos mensuales a realizar por parte de los contribuyentes de IRAE en función de los citados ajustes;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 y 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

.....

Artículo 2º.- Fíjense para el año 2023, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:
\$ 5.970.- (pesos uruguayos cinco mil novecientos setenta).

b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces:
\$ 6.770.- (pesos uruguayos seis mil setecientos setenta).

c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces:
\$ 7.400.- (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos).

d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces:
\$ 9.940.- (pesos uruguayos nueve mil novecientos cuarenta).

e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces:
\$ 13.470.- (pesos uruguayos trece mil cuatrocientos setenta).

f) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite:
\$ 16.840.- (pesos uruguayos dieciséis mil ochocientos cuarenta).

EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE FEBRERO DE 2023 (Continuación)

UNIDAD INDEXADA
FEBRERO DE 2023

DÍA	\$	DÍA	\$
01/02/2023	\$5,5871	15/02/2023	\$5,6160
02/02/2023	\$5,5866	16/02/2023	\$5,6191
03/02/2023	\$5,5862	17/02/2023	\$5,6221
04/02/2023	\$5,5857	18/02/2023	\$5,6252
05/02/2023	\$5,5852	19/02/2023	\$5,6283
06/02/2023	\$5,5883	20/02/2023	\$5,6314
07/02/2023	\$5,5913	21/02/2023	\$5,6345
08/02/2023	\$5,5944	22/02/2023	\$5,6376
09/02/2023	\$5,5975	23/02/2023	\$5,6407
10/02/2023	\$5,6006	24/02/2023	\$5,6438
11/02/2023	\$5,6036	25/02/2023	\$5,6469
12/02/2023	\$5,6067	26/02/2023	\$5,6500
13/02/2023	\$5,6098	27/02/2023	\$5,6531
14/02/2023	\$5,6129	28/02/2023	\$5,6562

MARZO DE 2023

DÍA	\$	DÍA	\$
01/03/2023	\$5,6593	16/03/2023	\$5,6919
02/03/2023	\$5,6624	17/03/2023	\$5,6937
03/03/2023	\$5,6655	18/03/2023	\$5,6955
04/03/2023	\$5,6687	19/03/2023	\$5,6973
05/03/2023	\$5,6718	20/03/2023	\$5,6992
06/03/2023	\$5,6736	21/03/2023	\$5,7010
07/03/2023	\$5,6754	22/03/2023	\$5,7028
08/03/2023	\$5,6773	23/03/2023	\$5,7047
09/03/2023	\$5,6791	24/03/2023	\$5,7065
10/03/2023	\$5,6809	25/03/2023	\$5,7083
11/03/2023	\$5,6827	26/03/2023	\$5,7102
12/03/2023	\$5,6846	27/03/2023	\$5,7120
13/03/2023	\$5,6864	28/03/2023	\$5,7138
14/03/2023	\$5,6882	29/03/2023	\$5,7157
15/03/2023	\$5,6900	30/03/2023	\$5,7175
		31/03/2023	\$5,7193

ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Abril/22	9,37	1,0937	40,827
Mayo/22	9,37	1,0937	39,902
Junio/22	9,29	1,0929	39,863
Julio/22	9,56	1,0956	40,934
Agosto/22	9,53	1,0953	40,960
Septiembre/22	9,95	1,0995	41,736
Octubre/22	9,05	1,0905	40,608
Noviembre/22	8,46	1,0846	39,392
Diciembre/22	8,29	1,0829	40,071
Enero/23	8,05	1,0805	38,681
Febrero/23	7,55	1,0755	38,893

RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU

CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART. 20 DEL DECRETO 150/07

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Julio-2020	13,72	17,21	4,06	4,58
Agosto-2020	13,32	17,57	3,98	4,74
Setiembre-2020	12,88	14,58	3,87	4,80
Octubre-2020	12,22	12,22	3,82	4,87
Noviembre-2020	11,67	12,38	3,62	4,74
Diciembre-2020	11,34	11,82	3,49	4,56
Enero-2021	10,98	11,73	3,29	4,35
Febrero-2021	10,69	11,30	3,24	4,21
Marzo-2021	10,26	12,20	3,21	4,11
Abril-2021	9,66	9,61	3,27	3,78
Mayo-2021	9,19	9,65	3,30	3,54
Junio-2021	9,05	9,33	3,19	3,25
Julio-2021	8,97	10,21	3,09	3,43
Agosto-2021	8,87	9,75	3,00	3,37
Septiembre-2021	8,85	9,49	3,01	3,30
Octubre-2021	8,79	9,53	3,03	3,10
Noviembre-2021	8,90	9,69	3,02	3,19
Diciembre-2021	9,02	9,94	2,90	3,33
Enero-2022	9,31	10,50	2,74	3,32
Febrero-2022	9,53	10,72	2,70	3,24
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22